



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 46-2002-Q/TC  
Recurso de Queja - Acción de Amparo  
Presentado por don Rodolfo Jafet Velasco Roca  
Lima

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### PRIMERA SALA

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil dos

#### VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Rodolfo Jafet Velasco Roca contra la resolución de veintitrés de enero de dos mil dos, de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente el recurso de casación contra la resolución de veinticinco de setiembre de dos mil uno, que confirmó la apelada que dispuso el archivo de los autos y nulo el concesorio e inadmisibile la apelación, en la acción de amparo seguida contra el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; y,

#### ATENDIENDO:

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N.° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N.° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución que deniega el recurso de casación contra una



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resolución que dispone el archivamiento de los autos e inadmisión de la apelación, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja ante el Tribunal Constitucional; por lo que, este Colegiado en uso de sus facultades;

### RESUELVE:

Declarar nula la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha dieciséis de abril de dos mil dos, que dispone se remita el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso por ante el Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

REY TERRY  
GONZALES OJEDA  
GARCIA TOMA